



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

"2024" - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"

POSADAS, 04 DIC 2024

DECRETO N° 2704

VISTO: situación del turismo estudiantil; y

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Nacional N° 25.599 que regula el turismo estudiantil, además de otras normativas nacionales y locales sobre la materia.

QUE, la protección de los niños, niñas y adolescentes reviste un carácter prioritario para el Ejecutivo Provincial.

QUE, la capacitación permanente en emergencias y primeros auxilios resulta ser un requisito fundamental para la prevención y toma de decisiones inmediatas y oportunas ante la presencia de síntomas, que evidencien riesgos de salud.

QUE, ante el triste antecedente de la alumna Juana Milagros Sirimarco Diaz, es deber reforzar y tomar medidas inmediatas para salvaguardar la salud y bienestar de los niños, niñas y adolescentes de nuestra provincia.

QUE, las competencias de este Poder Ejecutivo permiten el rápido dictado de protocolos en ejercicio del poder de policía; sin perjuicio de eventuales normativas posteriores, más comprensivas, que pueden ser dictadas por el Poder Legislativo en ejercicio de sus competencias constitucionales.

QUE, a tal efecto procede el dictado del presente decreto;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el "PROTOCOLO PARA VIAJES ESTUDIANTILES SEGUROS", aplicable a los viajes estudiantiles establecidos en artículo 2°, de la Ley Nacional 25.599, por establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación y los establecimientos de enseñanza pública de gestión

Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro de Turismo
Provincia de Misiones

Dr. RAMIRO BERNARDO ARANDA
MINISTRO DE EDUCACION
CIENCIA Y TECNOLOGIA
Provincia de Misiones

Dr. Héctor Javier González
Ministro de Salud Pública
Provincia de Misiones

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

Cr. ADOLFO SÁRRAN
Ministro de Hacienda, Finanzas,
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones



04 DIC 2024

2704

privada dependientes del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones; así como también a los viajes de estudios y a todos aquellos organizados de forma privada y que involucren estudiantes de dichos establecimientos; siempre que los pasajeros sean alumnos del sistema educativo provincial de cualquier nivel indistintamente que el destino final o intermedio se encuentre dentro o fuera de la Provincia de Misiones; los que deberán en todo los casos ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Todos los integrantes del contingente deberán estar cubiertos por un seguro de asistencia médica, farmacéutica y de asistencia al viajero. Lo previsto en este inciso no exime demás seguros obligatorios por otras normativas vigentes.
- b) Existencia de una ficha individual de salud de cada pasajero, conforme las pautas que establezca el Ministerio de Salud Pública.
- c) Al menos un coordinador y/o auxiliar de viaje (docentes, padres o tutores, acompañantes o personas mayores de edad dependientes de empresas de viajes, etc), deberá acreditar haber completado y aprobado el curso en Emergencias y Primeros Auxilios aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia. En adelante esa persona será denominada en el presente "supervisor sanitario".
- d) En caso de una emergencia y/o urgencia de salud de uno de los integrantes del contingente, identificada y declarada que fuera por el supervisor sanitario del viaje, cualquier otro objetivo y/o destino del viaje quedará inmediatamente postergado; pasando a ser el objetivo y destino principal y urgente la inmediata atención médica adecuada de la persona afectada; siendo obligación de todo adulto participante del contingente la de coadyuvar a que ello ocurra.
- e) A partir del momento anterior, el supervisor sanitario tendrá la obligación de aplicar todos los protocolos y procedimientos aprendidos en el curso en Emergencias y Primeros Auxilios y se deberá proceder conforme el protocolo dispuesto en el artículo segundo. Declarada la emergencia y/o urgencia de salud, el supervisor sanitario tendrá la última palabra, así como la autoridad suficiente para dar las instrucciones necesarias para que la persona afectada reciba el tratamiento médico adecuado.
- f) La unidad de transporte deberá contar con un kit de emergencias compuesto por los elementos necesarios e indispensables para el tratamiento de las contingencias

Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro de Turismo
Provincia de Misiones

Dr. RAMIRO BERNARDO ARANDA
Ministro de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Misiones

Dr. Héctor Javier González
Ministro de Salud Pública
Provincia de Misiones

Lic. HUGO MARÍO PASSALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. ADOLFO SAFRAN
Ministro de Hacienda, Finanzas,
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"

2704

04 DIC 2024

que pudiere presentarse, determinado por la autoridad sanitaria provincial.

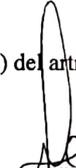
- g) Un protocolo de alimentación, hidratación y descanso adecuados, que se le deberá proporcionar a los integrantes del contingente, elaborado conforme las pautas que establezca el protocolo del artículo segundo.
- h) Detallar a los padres o adultos responsables de los menores, el cronograma de actividades a realizarse durante el viaje, detallando lugares, horarios y duración de las actividades, con indicación detallada de en qué consisten las mismas. Cualquier cambio de dicho cronograma que pueda producirse durante el viaje, debe ser inmediatamente comunicado a los respectivos padres o adultos responsables.
- i) La empresa, agencia u organizador del viaje deberá disponer en todo momento de un mapa de geolocalización, con la indicación de los centros médicos asistenciales de las ciudades y rutas por las que se transitará.
- j) Toda empresa, agencia u organizador de viaje, deberá siempre contratar servicios de transportes y choferes que cuenten con las habilitaciones homologadas por las respectivas autoridades competentes.

Todo lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de las demás normativas nacionales, provinciales y/o municipales aplicables a la actividad correspondientes, las que también deberán ser debidamente cumplimentadas conforme lo dispongan las respectivas autoridades de contralor.

ARTÍCULO 2°.- INSTRÚYASE al Ministerio de Salud Pública, a elaborar el "PROTOCOLO PARA VIAJES ESTUDIANTILES SEGUROS" referido en el artículo primero del presente instrumento que deberá, como mínimo establecer:

- a) Los contenidos del curso en emergencias y primeros auxilios que deberán aprobar las personas que vayan a desempeñar la función de supervisor sanitario en cada viaje estudiantil, conforme los estándares internacionales en la materia. Asimismo, será responsabilidad del Ministerio de Salud Pública tomar las medidas pertinentes para el dictado de dicho curso, así como emitir la correspondiente constancia de aprobación.
- b) Establecer las pautas de la ficha individual de salud prevista en el inciso b) del artículo primero.


Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro de Turismo
Provincia de Misiones


RAMIRO BERNARDO ARANDA
Ministro de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Misiones


Dr. Héctor Javier González
Ministro de Salud Pública
Provincia de Misiones


Lic. HUGO MARIO FASSALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES


Sr. ADOLFO SAFRAN
Ministro de Hacienda, Finanzas
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones



2704

04 DIC 2024

c) Establecer los elementos que deben conformar el kit de emergencias mencionado en el inciso f) del artículo primero.

d) Establecer, de manera interdisciplinaria con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y/o cualquier otro organismo que estime pertinente, el protocolo de alimentación, hidratación y descanso, que deberá seguirse en cada viaje estudiantil, acorde a la duración y objetivos del mismo, así como a la edad de los participantes.

ARTÍCULO 3°.- INSTRÚYASE al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y al Consejo General de Educación a elaborar y/o adecuar los protocolos de viajes estudiantiles correspondientes, de conformidad al presente decreto; debiendo, todo viaje estudiantil de cualquier tipo de los descriptos en el artículo primero, a excepción de lo previsto en el artículo quinto, contar con la autorización previa del Consejo General de Educación o del órgano competente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, según fuera el caso, previa verificación de cumplimiento de los protocolos establecidos. El Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (SPEPM) se considera a los efectos del presente Decreto como organismo competente dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y estará obligado a adoptar las resoluciones que el Ministerio dicte en el marco del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- INSTRÚYASE al Ministerio de Turismo, una vez verificado el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos primero y segundo, así como la autorización prevista en el artículo tercero, a expedir un certificado habilitante para cada viaje estudiantil, conforme descripción del artículo primero, sin el cual el viaje no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECESE la prohibición para los establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación y para los establecimientos de enseñanza pública de gestión privada, dependientes del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones, la organización institucional de los viajes de egresados comprendidos en el artículo 2°, inc. b), de la Ley Nacional 25.599.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en dichos casos igualmente los organizadores deberán cumplimentar para estos viajes los protocolos establecidos por la autoridad educativa provincial para los viajes de turismo estudiante. En estos casos la

Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro de Turismo
Provincia de Misiones

Lc. RAMIRO BERNARDO ARANDA
MINISTRO DE EDUCACION
CIENCIA Y TECNOLOGIA
Provincia de Misiones

Dr. Héctor Javier González
Ministro de Salud Pública
Provincia de Misiones

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. ADOLFO SAFRAN
Ministro de Hacienda, Finanzas,
Derechos y Servicios Públicos
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"

2704

04 DIC 2024

verificación del cumplimiento de dichos protocolos será efectuado por el Ministerio de Turismo en oportunidad de la expedición del certificado habilitante previsto en el artículo cuarto.

ARTÍCULO 6°.- ESTBLECESE que el presente será de aplicación para todos los viajes previstos en el artículo primero a iniciarse a partir del primero de marzo del año 2025.

ARTÍCULO 7°.- REFRENDARÁN, el presente Decreto, los Sres. Ministros de Educación, Ciencia y Tecnología, de Salud Pública, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y de Turismo.

ARTÍCULO 8°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese. Tomen conocimiento: Ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología, Salud Pública, Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Turismo, Consejo General de Educación y Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones. Cumplido, **ARCHÍVESE.-**


Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro de Turismo
Provincia de Misiones


LIC. RAMIRO BERNARDO ARANDA
MINISTRO DE EDUCACION
CIENCIA Y TECNOLOGIA
Provincia de Misiones


Dr. Héctor Javier González
Ministro de Salud Pública
Provincia de Misiones


LIC. HUGO MARIO PASSALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES


Sr. ADOLFO SAFFRAN
Ministro de Hacienda, Finanzas,
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones